



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-68/2022

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintidós de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTA la cuenta que antecede, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa al escrito signado con folio de correspondencia 706.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6 fracción III, 7 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el medio de impugnación de que se trata.

TERCERO. Admisión del medio de impugnación. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente medio de impugnación.

CUARTO. Admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora. Con fundamento en el artículo 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, se tienen por admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales privadas. Mismas que fueron anexadas al escrito de demanda.

QUINTO. Admisión de pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Con fundamento en el artículo 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, se tienen por admitidas las siguientes pruebas:

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veintidós, salvo precisión diversa.



- a) La presuncional legal y humana. Señalada con el numeral 1 en los respectivos informes circunstanciados.
- b) Instrumental pública de actuaciones. Señalada con el numeral 2 en los respectivos informes circunstanciados.

SEXO. Promoción 706. Se tiene presente a Ma. Isabel Torres Hernández, en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; dando cumplimiento al requerimiento formulado con fecha trece de septiembre, esto es, remitiendo copia del expediente del auxiliar de Sindicatura y copia certificada de baja de dicho auxiliar.

Por lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante el referido acuerdo.

SÉPTIMO. Requerimiento. Del análisis que se realiza al escrito de cuenta, se advierte que la autoridad responsable informa a este Tribunal que la persona que fungía como auxiliar en el área de Sindicatura del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, causó baja con fecha dieciséis de agosto del año en curso.

Dado lo anterior, y a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala la documentación siguiente:

- Informe si a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se incorporó o no persona alguna a trabajar en el área de auxiliar en el área de Sindicatura, especificando, en su caso, su perfil profesional.

Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-68/2022

dentro del término de **un día**, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficial departes@tetlax.org.mx; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora y a las autoridades responsables, a través de los medios que tienen autorizados en autos; a la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, de manera personal en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a sus autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocuatecatl**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

